



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-
Demandado: MAURICIO PIRAQUIVE RODRÍGUEZ.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00671-00.-

Neiva, 06 AGO 2020

En atención a los documentos que anteceden, visibles a folios 37 al 42 del Cuaderno 01, mediante el cual se allega cesión de crédito suscrita entre el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y REFINANCIA S.A.S., se evidencia que la solicitud no se presenta a través de apoderado judicial, y teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, el Despacho se abstiene de resolver la petición, dado que quienes la presentan carecen de derecho de postulación, de conformidad con el Artículo 73 del Código General del Proceso.

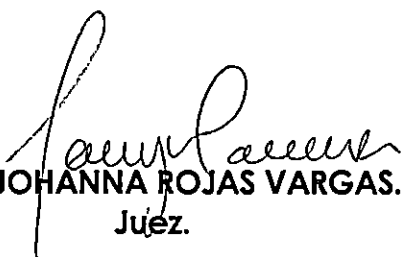
De otro lado se ha de advertir que, en el evento en que sea subsanada la irregularidad advertida, se debe informar al Despacho la dirección de correo electrónico del nuevo demandante y de su apoderado judicial donde reciben notificaciones judiciales, atendiendo los preceptos normativos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver la solicitud de cesión de crédito, visible a folios 37 al 42 del Cuaderno 01, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

*Hoy _____
La Secretaria*

Diana Carolina Polanco Correa